



RAD.2013-00642-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, donde la parte ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y la Apoderada General de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, mediante el cual solicita la aceptación de la cesión del crédito, garantías y privilegios la cual anexan.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de Abril de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintiuno (21) de Abril de Dos Mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, y a lo pregonado en los artículos 1959 del Código Civil y subsiguientes, en armonía con el 1969 Ibidem, por venir presentada la Cesión del crédito, garantías y privilegios efectuada por la parte ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, NIT.800037800-8, representada Legalmente por su Apoderada General ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, en su calidad de cedente, y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, NIT. 860042945-5, a través de su Apoderada General ANA MARIA MELO HURTADO, en su condición de CESIONARIA, razón suficiente para aceptar tal petición, y así quedará en la resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la Cesión del crédito, garantías y privilegios únicamente por el porcentaje y monto de la obligación perteneciente por la parte ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, NIT.800037800, representada Legalmente por su Apoderada General ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, en condición de CEDENTE, y la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, NIT. 860042945-5, a través de su Apoderada General ANA MARIA MELO HURTADO, en su condición de CESIONARIA; en los términos contemplados en la declaración de voluntad contentiva de la cesión; y por ende como sucesor procesal del cedente.

SEGUNDO: Consecuencialmente, téngase como parte ejecutante a la Cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, representada por su Apoderada General ANA MARIA MELO HURTADO, **CESIONARIA** quedando este último facultado para recibir el crédito aquí recaudado, garantías y privilegios, en general todo cuanto perteneciese al Cedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8484a742d64dc357fc5fd03df4f58e91db5cefe4340f5271a847093e863188f**

Documento generado en 21/04/2023 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>